

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1328 Ejecución de títulos judiciales 5/2020.

NIG: 30030 44 4 2018 0010804

Modelo: N81291

ETJ. Ejecución de títulos judiciales 5/2020

Procedimiento origen: PO. Procedimiento ordinario 685/2018

Sobre ordinario

Demandante: Doña María Román Soler

Abogado: Mario Quesada Montalbán

Demandados: Andreas Stebinger, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Román Soler contra Andreas Stebinger sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Procedencia: Procedimiento Ordinario 685/2018

Al Servicio Común de Ejecución Social

Al Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

María Román Soler, mayor de edad, vecina de Águilas, provista con D.N.I. n.º 74.437.361-T, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Juan Carlos I, n.º 30-Bajo, de Águilas (Murcia), ante el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

Digo:

Que por medio del presente escrito de conformidad con los artículos 237 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, solicito la ejecución de la sentencia N.º 187/2019 de fecha 31 de mayo de 2019 dictada por este Juzgado en los autos arriba referenciados, cuya acción dirijo contra:

- La empresa Andreas Stebinger, N.I.E n.º Y-3489197-L, Número Patronal de Seguridad Social 30/1304537/33, en la persona de su representante legal, con domicilio en Urbanización Playa de Calarreona, n.º 133 (Antiguo Bar/Pensión Maxcaly), C.P. 30889, de Águilas (Murcia).

- Fondo de Garantía Salarial con domicilio en C/ Escopeteros n.º 11-Bajo, C.P. 30003 de Murcia.

Ejecución que se formula en los siguientes y verídicos,

Hechos

Primero.- Título ejecutivo.

Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, con fecha 31 de mayo de 2019, notificada a esta parte en fecha 06/06/2019, se dictó sentencia n.º 187/2019, cuyo fallo literal expresaba: "Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Román Soler contra Andreas Stebinger declaro que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades de 666,93 euros brutos por salarios y 154,44 euros brutos por plus de distancia y transporte, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 18/07/2018".

Se adjunta como documentos N.º 1, copia de la citada Sentencia.

Segunda.- Firmeza de la sentencia.

Que la citada Sentencia es firme, como acredita la Diligencia de Ordenación de fecha 02/12/2019 dictada por este Juzgado y notificada en fecha 02/12/2019, cuya copia acompaño como documento N.º 2.

Siendo firme la sentencia e inútiles los intentos realizados para el cobro de las cantidades adeudadas, me veo obligada a presentar este escrito de ejecución.

Tercera.- Que los intereses por mora ex artículo 29.3 ET que me corresponden derivados de los salarios devengados y no abonados (821,37 €), ascienden a la cuantía total de setenta y un euros con cincuenta y seis céntimos de euro (71, 56 €) calculados a partir del día 18/07/2018 hasta el día 31/05/2019, fecha de la Sentencia ejecutada.

Estos serían las siguientes:

- Salario adeudado marzo 2018: 14,30 €.
- Intereses del 18/07/2018 al 31/5/2019: 1,25 €
- Salario adeudado abril 2018: 116,26 €
- Intereses del 18/07/2018 al 31/5/2019: 10,13 €
- Salario adeudado mayo 2018: 316,26 €.
- Intereses del 18/07/2018 al 31/5/2019: 27,55 €
- Salario adeudado junio 2018: 42,90 €
- Intereses del 18/07/2018 al 31/5/2019: 3,74 €
- Salario adeudado julio 2018: 331,65 €.
- Intereses del 18/07/2018 al 31/5/2019: 28,89 €

Conceptos salariales adeudados: 821,37 €

Intereses devengados ex art. 29.3 E.T.: 71,56 €

Total: 892,93 €

Cuarta.- Que las cantidades por las que se despacha ejecución ascienden a mil seis euros con ochenta y seis céntimos de euro (1.006,86 €), de los cuales:

- 892,93 euros son de principal (821,37 € + 71,56 €: 892,93 euros).
- 89,29 € que se presupuestan con carácter provisional para las costas que se deriven de la presente ejecución; (Art. 251 LRJS).
- Y 24,64 € se presupuestan provisionalmente en concepto de intereses (Art. 251 LRJS).

A los anteriores hechos le son de aplicación, los siguientes:

Fundamentos de derecho

I

De conformidad con lo establecido en el artículo 239. 1 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, la ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, resultando de aplicación supletoria el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en virtud de la previsión expresa del artículo 237.1 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

II

La ejecución se llevará a efecto por el Órgano judicial que hubiera conocido del asunto en instancia por aplicación del artículo 237.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

III

Ambas partes están legitimadas tanto activa como pasiva en las posiciones procesales que respectivamente ocupan como ejecutantes y ejecutados según se desprende de los artículos 538.1 y 538.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV

La ejecución habrá de llevarse a efecto en los términos establecidos en la sentencia, conforme a lo establecido en el artículo 241 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y habrá de tramitarse de oficio dictándose las resoluciones y diligencias necesarias al efecto.

V

Las intereses de demora y costas de la ejecución han sido cuantificadas según lo establecido en el artículo 251 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social en relación con el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud,

Suplico al juzgado: Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y en sus méritos, acuerde despachar ejecución de la sentencia N.º 187/2019 de fecha 31 de mayo 2019, dictada por este Juzgado contra Andreas Stebinger y contra Fogasa, en la cuantía necesaria para cubrir mil

Seis euros con ochenta y seis céntimos de euro (1.006,86 €), de los cuales 892,93 euros son de principal, 89, 29 euros se presupuestan con carácter provisional para las costas que se deriven de la presente ejecución; y 24, 64 euros se presupuestan provisionalmente en concepto de intereses, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.

Por ser todo ello de justicia que pido en Murcia a 7 de enero de 2020.

Otrosí digo: Que no conociendo esta parte bienes susceptibles de embargo para cubrir el total de la deuda, de acuerdo con el artículo 250 LRJS, solicito el auxilio Judicial mediante consulta al Punto Neutro Judicial a efectos de localizar bienes del deudor que sean susceptibles de embargo.

Suplico al Juzgado: Que provea de conformidad con lo solicitado.

Reitero Justicia en fecha y lugar ut supra indicado.

Primer otrosí digo: Que, de acuerdo con el artículo 254 de la LJRS, solicito al Juzgado que se decrete el embargo de los bienes que puedan resultar de la averiguación patrimonial solicitada, así como de las cantidades que pudieran existir a favor de la parte ejecutada como consecuencia de las liquidaciones

del IVA, o por cualquier otro concepto y ello en cuantía suficiente para cubrir el principal, intereses devengados, costas y gastos de ejecución.

Suplico al Juzgado: Que tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y provea de conformidad con lo solicitado.

Reitero Justicia en fecha y lugar ut supra indicado.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

Murcia, 14 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/01/2020 y en la que se ha dictado auto en fecha 04/02/2020, despachando ejecución a favor de María Román Soler, frente a Andreas Stebinger, y Fogasa, por la cantidad de 892,93 euros de principal, más 134 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha Andreas Stebinger, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Andreas Stebinger, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Andreas Stebinger en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de

quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al ejecutado Andreas Stebinger, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social N.º 5, con los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0005-20, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El

recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0005-20 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

Murcia, 4 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Único.- María Román Soler ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a representante legal Andreas Stebinger en representación de Andreas Stebinger, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cinco ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 892,93 euros de principal y de 134,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la

obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, María Román Soler, frente a representante legal Andreas Stebinger en representación de Andreas Stebinger, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 892,93 euros en concepto de principal, más otros 134,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono

en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García

Murcia, 13 de febrero de 2020.

Visto el contenido del auto por el que se despacha ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art. 250 LRJS procédase a la averiguación patrimonial del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andreas Stebinger, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 14 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.